Año de 1945 | Lunes 3 de Septiembre | Núm. 106

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de Agosto de 1945 sobre campaña contra la plaga de la langosta.

Ilmo. Sr.: El estado actual de la plaga de langosta exige que se cumplan con el mayor rigor las medidas de previsión y de lucha contenidas en las disposiciones vigentes, para realizar eficaz campaña contra tal plaga, así como contra las que, ocasionalmente, vienen originando otros ortópteros.

Constituye el fudamento principal de la lucha la delimitación de los lugares de puesta y la previsión de todos los elementos indispensables para la campaña de primavera, evitando la aparición por sorpresa de los insectos. Para excitar el celo de los agricultores, deben ser consideradas las operaciones culturales pertinentes, como de utilidad nacional, haciendo extensiva a ellas la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sobre intensificación de cultivos.

En consideración a lo expuesto, y de acuerdo con la legislación vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. De acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas delegarán en uno de sus Vocales para la organización del servicio de vigilancia, al objeto de observar los vuelos del insecto, así como para acotar, con la mayor precisión, los lugares de puesta, dando conocimiento a la Jefatura Agronómica.

Segundo. Los propietarios arrendatarios y usuarios de toda clase de terrenos tienen obligación de manifestar concretamente a las Juntas citadas los sitios, con expresión de superficies, en que existan puestas, dentro de sus fincas respectivas, pues en caso contrario incurrirán en las sanciones determinadas en los artículos 60, 63 y 79 de la citada Ley, con independencia de las demás responsabilidades que les fueran de aplicación.

Asimismo alcanzará responsabilidad por no hacer la inmediata denuncia de la observación de la plaga a cuantas personas presten, por su cargo, servicios en el campo.

Tercero. Los Ingenieros Jef s de las Jefaturas, con el personal a sus órdenes, organizarán la comprobación de las denuncias recibidas, acotándose definitivamente los terrenos a sanear y previniendo a los usuarios de las fincas, por intermedio de las Juntas cuáles son los sitios en los que deben efectuar los trabajos de saneamiento, concediéndoles un plazo de diez días para que manifiesten si están dispuestos a efectuar los trabajos por su cuenta y apercibiéndoles de la responsabilidad en que pueden incurrir por su lenidad.

La responsabilidad es extensiva a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, de la Provincia, Ayuntamiento y análogos.

Cuarto. Las relaciones de terrenos denunciados serán remitidas por las Juntas Locales con tiempo suficiente para que la Jefatura Agronómica pueda enviar a la Dirección General de Agricultura, con fecha 15 de Septiembre, el resumen totalizado por términos municipales.

Quinto. Los terrenos infestados de germen de langosta quedarán incluídos en los planes de barbechera, que se formularán de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, debiendo ser aumentada la hoja normal de barbecho de cada finca con la superficie correspondiente al foco de novación denunciado, a cuyo efecto los productos que se obtengan proporcionalmente en la citada superficie, se considerarán como de cupo libre en todos los casos.

Sexto. El programa mínimo de labores para los terrenos infectados será:

a) Labor yunta de vertedera, con gradeo complementario en el otoño, completada con otra labor de vertedera a fin de invierno o, al menos, antes de finalizar el período de posible avivación del germen enterrado.

b) Dos labores yuntas y cruzadas con arado romano en el otoño, completadas con una tercera labor de igual clase antes de finalizar el invierno.

En ambos casos, las partes no susceptibles de ser aradas para el cultivo serán acotadas y escarificadas a mano.

La deficiente ejecución de este programa de labores será motivo de expediente, que incorá la Junta Agrícola Local, por incumplimiento de la Ley de Intensificación de cultivo de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de ser impuestas al usuario de la fincas de la Ley de Plagas.

Séptimo. Los citados trabajos de saneamiento han de ser emprendidos por los interesados tan pronto como se conozca la existencia del germen en el terreno, sin esperar la llegada de notificación, ni la visita del personal agronómico, la cual será inexcusable cuando existan discrepancias entre el interesado y la Junta.

Octavo. Con mayor motivo, por la urgencia del caso, los propietarios, colonos o usuarios, en su caso, practicarán a sus expensas la campaña de primavera tan pronto como se aperciban de la avivación del insecto, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta, la cual, por su parte, redoblará en esta temporada crítica su labor de vigilancia.

Noveno. A todos los efectos de la Ley y disposiciones complementarias, al colono o a quien directamente tenga el aprovechamiento o uso de la finca le serán exigidas las obligaciones correspondientes al propietario, sin perjuicio de que éste, en el caso de no llevar directamente la explotación, cuide, por su parte, de que el arrendatario o usuario ejecute todos los trabajos de extinción, a fin de que no le alcance la responsabilidad subsidiariamente como tal dueño del terreno.

Décimo. Cuando la Jefatura Agronómica compruebe que los interesados no han efectuado las labores de la campaña de invierno, les concederá un último plazo breve de tres a ocho días para efectuarlas, tanscurrido el cual infructuosamente se ordenará a la Junta que efectúe los trabajos por cuenta del obligado a ello, formalizando después la cuenta correspondiente, que ha de ser visada por el Ingeniero Jefe.

Análogamente se procederá en la campaña de primavera, pudiendo ser los plazos acortados hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas, a juicio de la Jefatura Agronómica. Para ambas campañas se faculta a dicha Jefatura para sancionar con multas de 100 a 500 pesetas a los infractores, sin perjuicio de aplicarles también lo dispuesto en los artículos 60, 63, 65, y 79 de la Ley de Plagas.

Undécimo. Los gastos de vigilancia, acotamiento y de diversa índole que por este motivo se originen a las Juntas se satisfarán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, a cuyo efecto los citados organismos locales, de los términos en que se presente la plaga, remitirán presupuesto a la Jefatura Agronómica, la cual resolverá acerca de la procedencia de su aprobación en el plazo de tres días.

La negligencia imputable a las Juntas será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas, según el artículo 58 de la Ley tantas veces citada, pudiendo, por su parte, la Jefatura Agronómica establecer sanciones análogas por falta de colaboración, con arreglo al Decreto de 4 de Febrero de 1929.

Duodécimo. Quedan subsistentes las órdenes ministeriales dictadas a partir de 1939 para la lucha contra la langosta, en tanto no se opongan expresamente a lo que en ésta se determina, haciéndose además, extensivas todas las medidas de defensa contra la plaga de la langosta a otros ortópteros (cigarrones, chicharras, etc.), que circunstancialmente puedan constituir plaga y atacar gravemente a los cultivos.

Décimotercero. Con carácter general, se previene a los interesados que contra las sanciones impuestas cabrá recurso de apelación ante la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada, ante el Director General de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo requisito indispensable, para recurrir, el previo depósito de la multa impugnada.

No se aplicará procedimiento de apremio para hacer efectivas las cantidades adeudadas por liquidaciones procedentes, sin que proceda la aprobación por parte de la Jefatura Agronómica, con audiencia del interesado, el cual puede impugnar lo reclamado en igual forma y trámites, haciendo como siempre, depósito previo de la cantidad en cuestión.

Décimocuarto. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, excitando el celo de las Autoridades para el cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos y previsión de recursos para efectuar las campañas.

Décimoquinto. La Direccción General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el servicio, con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de este Ministerio y a los recursos que conceda la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1945.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E., 11 Agosto n.º 223.)

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

1602

PRECIOS OFICIALES — Mes de Septiembre de 1945

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el citado mes de Septiembre

FECHAS	ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
7 de Julio de 1943....	Algarroba comestible........	1,28	1,44
17 de Enero de 1945	Purés.....................	2,38	2,689
11 de Febrero 1944...	Judía blanca de riñón........	2,655	3,00
Id.	Judía pinta	2,303	2,60
Id.	Lentejas.....................	2,13	2,40
6 de Marzo de 1945...	Café.........................	22,00	23,00
1 de Junio de 1945...	Pasta para sopa	3,556	4,00
2 Id.	Azúcar......................	4,638	5,00
Id.	Azúcar estuchado		6,53
4 Id.	Aceite (kilo)................	4,872	5,022
Id.	Aceite (litro)...............	4,462	4,60
Id.	Arroz.......................	2,675	3,00
Id.	Arroz selecto	4,084	4,60
Id.	Garbanzos...................	2,489	2,80
6 Id.	Jabón común	3,575	4,00
21 de Julio	Patata temprana.............	0,9588	1,05

PRECIO DEL PAN

Ración de 80 gramos	0,30	pts.
— de 100 —...........	0,30	—
— de 150 —...........	0,30	—
— de 300 —...........	0,60	—
— de 450 —...........	0,90	—
— de 600 —...........	1,20	—

PRECIOS HARINA

1.ª categoría........	395,18	pts.	Qm.
2.ª —............	305,73	—	—
3.ª —............	200,45	—	—

VARIOS

Carbón vegetal.—0,65 pesetas kilogramo.
Salvados.—0,658 pesetas kilogramo.
Leña (troceada).—0,25 pesetas kilogramo.
Leche de vaca (despacho).—1,25 pesetas litro.
Id. (domicilio).—1,30 pesetas litro.
Id. (provincia).—0,90 pesetas litro.
Mantequilla.—26,20 pesetas kilogramo.
Leche condensada.—4,00 pesetas bote.

Segovia a 29 de Agostode 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1607

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de los precios topes máximos que regirán en esta Provincia durante la semana del 2 al 8 del actual para las distintas clases de carnes que a continuación se indican:

CLASES	VACUNO MAYOR	VACUNO MENOR
Clase primera (sin hueso)...........	12,75	16,70
Clase segunda (sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo)..............	9,65	12,55
Sebo...............	4,10	5,35
Hueso blanco	1,70	2,20
Hueso rojo..........	0,95	1,20

Lanar o cabrío mayores y menores

Chuletas....................	12,25
Pierna y paletilla............	10,85
Falda y pescuezo...........	9,20

Tajo único

Vacuno mayor..............	9,00
Vacuno menor...............	11,80
Lanar o cabrío..............	10,50

Nota.—Los industriales carniceros tienen la obligación de poner en su establecimiento y a la vista del público, relación exacta de los anteriores precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NUM. 16

Recepción de productos intervenidos por este Servicio Nacional del Trigo y de aquéllos cuya recogida le ha sido especialmente encomendada

Esta Jefatura se complace en hacer público por la presente, para el debido conocimiento de los agricultores de la provincia, que a partir del día *primero de Septiembre próximo estarán abiertos* todos los Almacenes de este Servicio Nacional del Trigo para atender de forma rápida y eficiente a la recepción de los cupos forzosos de todos los productos que entreguen los agricultores, rentistas e igualadores y que les serán abonados a los precios detallados por esta Jefatura en Circular núm. 4, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 80 de 4 de Julio próximo pasado.

Se llama especialmente la atención de los agricultores, para que los cupos forzosos de piensos de cebada y avena que les asignen, los entreguen rápidamente en los Almacenes, teniendo presente que las cantidades de dichos productos que ingresen *con posterioridad al día primero de Enero próximo*, se abonarán solamente a su precio base y por tanto con pérdida de la bonificación de 50 pesetas por quintal métrico que incrementa el precio de compra de los mismos hasta la fecha indicada.

Igualmente, todas aquellas partidas de garbanzos y lentejas de consumo humano, que igresen los agricultores en los Almacenes de este Servicio, a *partir de primero de Septiembre hasta el día primero de Noviembre próximo*, serán bonificados por quintal métrico en la cantidad de 15 pesetas sobre su precio base de compra, perdiendo esta bonificación aquellas partidas que sean entregadas en los Almacenes con posterioridad al primero de Noviembre citado.

El Servicio de Almacenes se ajustará al siguiente detalle:

ALMACENES Y SUBALMACENES	PRODUCTOS — Trigo, centeno, piensos, garbanzos	DIAS
Ayllón..................	Todos	Todos
Riaza....................	Id.............	1.er lunes de cada quincena.
Aguilafuente	Id.............	Jueves, viernes, sábado.
Boceguillas..............	Id.............	Miércoles.
Cantalejo	Id.............	Lunes, viernes, sábado.
Campo de San Pedro.....	Id.............	Todos
Cuéllar	Id.............	Lunes a jueves inclusive.
Fuentepelayo	Id.............	Lunes, martes, miércoles.
Fuente de Santa Cruz	Id.............	Viernes y sábados.
Hontalbilla..............	Id.............	Miércoles, jueves, viernes, sábados.
Martín M. de las Posadas .	Id.............	Viernes y sábados.
Muñopedro...............	Id.............	Sábados.
Nava de la Asunción.....	Id.............	De lunes a jueves inclusive.
Olombrada...............	Id.............	Lunes y martes.
Ortigosa de Pestaño......	Id.............	Todos.
Sacramenia..............	Id.............	Martes y miércoles.
Samboal.................	Id.............	Viernes y sábados.
Sangarcía	Id.............	Todos excepto los sábados.
San Cristóbal de la Vega..	Id.............	Lunes, martes, miércoles y jueves.
Segovia San Lorenzo.....	Id.............	Todos los días.
Sepúlveda...............	Id.............	Todos, excepto miércoles.
Tejares	Id.............	Jueves.
Turégano	Id.............	Todos.
Villacastín	Id.............	Todos.
Yanguas de Eresma	Id.............	Todos.
Zamarramala	Id.............	Todos.

Para que los agricultores, rentistas e igualadores puedan realizar la formalización de reservas de cereales panificables para el consumo, este Servicio en fecha próxima publicará las instrucciones correspondientes.

El agricultor, deberá observar estrictamente para la entrega de los distintos productos, el servicio de Almacenes fijado anteriormente, con el fin de evitarse trastornos y no perturbar el normal desenvolvimiento de los mismos durante la actual campaña.

Se hace constar al mismo tiempo la conveniencia de que los agricultores entreguen con la mayor rapidez los cupos forzosos de trigo, cebada, avena y centeno que les hayan asignado, asi como de los demás productos, ya que será necesario hayan cumplido los mismos para concederles la semillas que soliciten de esta Jefatura.

Se llama la atención de los agricultores de que para el traslado de sus productos a los Almacenes es necesario vayan acompañados del modelo C-1 documento éste, imprescindible, para la recepción de ellos en los Almacenes, ya que el Jefe de los mismos, tiene que anotar en la tabla 5.ª del mencionado modelo todas las partidas que vayan ingresando, diligenciándolas con su firma.

Se ruega a los señores Alcaldes dén la máxima publicidad a la presente Circular para general conocimiento y cumplimiento de todos los agricultores de la provincia.

Segovia a 25 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1604

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 17

Precios de harina que han de regir durante el próximo mes de Septiembre.

Habiendo sido aprobados por la Superioridad, nuevos márgenes de molturación, los precios de harina, publicados en la Circular núm. 13 de este Servicio, han quedado modificados en el sentido siguiente:

Cupo corriente:

Harina de trigo, 191,17 ptas. Qm.
Harina de centeno, 183,39 ptas. Qm.
Harina de mezcla con el 10 por 100 de centeno, 190,46 ptas. Qm.

Cupo excedente:

Harina de trigo, 294,11 ptas. Qm.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de Agosto de 1945. El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1605

Nota de la Delegación de Industria

Restricciones de energía eléctrica. Modificación de horario

Para regular en mejor forma la distribución de energía eléctrica a partir del día 3 de Septiembre inclusive, el suministro de corriente se dará a la Capital y sectores de la provincia en los mismos días que actualmente, pero de 6 a 12 horas de la mañana.

Por insuficiencia de producción los sábados se repondrá el suministro a la misma hora que en los restantes días laborables.

Siendo cada vez más escasa la producción de energía eléctrica, esta Delegación de Industria por orden de la Delegación Técnica Especial que tiene recibidas de la Superioridad órdenes terminantes para hacer cumplir rigurosamente las normas de restricción dadas hasta la fecha, advierte por última vez a los industriales que está absolutamente prohibido utilizar energía para usos de industria en las horas de la noche y madrugada y que los que no cumplan con esta orden serán sancionados con el corte de suministro por un plazo indefinido hasta que la producción de energía aumente.

Segovia, 1.° de Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil
José Clavero Núñez

1603

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

ANUNCIO

Estando próxima a vacar una de las Secciones de la Escuela Graduada de niñas núm. 2 de esta capital, se pone en conocimiento de las Maestras a quienes interese el traslado provisional a la misma, que pueden dirigir sus instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, a la Secretaría de esta Comisión (Sección Administrativa de Enseñanza Primaría) hasta el día once de los corrientes.

Asimismo se hace constar que únicamente están autorizados los traslados para consortes que reunan las circunstancias que establece la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, Orden telegráfica de 22 de Febrero de 1940 y demás disposiciones complementarias.

Segovia, 1 de Septiembre de 1945. El Secretario, J. Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1597

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Furmuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1943 y 1944, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones y observaciones que sean oportunas.

Martín Muñoz de la Dehesa a 27 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Balbino Gutiérrez.

1594

CABEZUELA

Por el vecino de esta localidad Elías García Bravo, se da cuenta a esta Alcaldía de que el día 25 del actual, próximamente a las seis de la tarde y en el Barrio de Chamberí (San Ildefonso), le fué extraviada una res asnal (burra) de las señas siguientes: De 12 años de edad, grande, rucia, cuello corto con señales de enganche y herrada.

Lo que se hace público para que la persona que la tenga depositada se sirva dar conocimiento a esta Alcaldía.

Cabezuela, 28 de Agosto de 1945. El Alcalde, Mauricio Carrascal.

1590

VALLERUELA DE SEPULEVDA

En el domicilio del vecino de este pueblo Mariano Cuadrado García, se encuentra depositada una caballería de las señas siguientes:

Asna, de edad cerrada, pelo negro, descalza de las cuatro extremidades, con un lunar blanco en la frente.

Lo que se hace constar por medio del presente, para quien acredite ser su dueño pueda pasar a recogerla a esta Alcaldía.

Valleruela de Sepúlveda, 28 de Agosto de 1945.—El Alcalde, León Matesanz.

1595

TOLOCIRIO

El Ayuntamiento de este término, en sesión ordinaria del día 18 del mes actual, ha designado la Junta de conciliación que autoriza la ordenanza de productos de la tierra para formar el repartimiento del ejercicio actual, habiendo recaído en los señores siguientes:

Don Feliciano Agüero Herrero, Alcalde-Presidente.

Don Ovidio Sobrino Soblechero y don Pedro Pérez Sanz, Vocales Concejales.

Don Isidro Pérez Sanz y don Mariano Ajo Sanz, Vocales agricultores.

Lo que se hace público para general conocimiento y entablar reclamaciones en el término de diez días sobre la designación de estos señores para expresada Junta.

Al mismo tiempo se hace saber: Que hasta el día 15 de Septiembre se presentarán por los agricultores que se hallen sujetos al impuesto, declaración jurada ante la Junta de número de kilogramos recolectados de cada producto obtenido, conforme se halla prescrito en la ordenanza; caso de no presentarse las declaraciones juradas en el plazo indicado, queda la Junta autorizada para estimar las que correspondan a cada contribuyente.

Tolocirio a 25 de Agosto de 1945. El Alcalde, Feliciano Agüero.

1586

AYLLON

Por el vecino de esta villa don Tomás Barbolla González ha sido dirigida a esta Corporación municipal instancia solicitando la concesión de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados del sobrante de vía pública en el sitio denominado «La Dehesa», entre las Escuelas Nacionales de esta villa y la casa que el solicitante posee en la calle del Hospital, para construir un almacén de desenvolvimiento de la industria de harinas que ejerce.

También ha sido presentada otra instancia por el vecino don Teodoro Agueda Alonso, en solicitud de que le sean concedidos sesenta y dos metros cuadrados del sobrante de vía pública en el sitio de la referida Dehesa, lindante por la parte Este con la casa que posee dicho solicitante, en la misma calle que el anterior, para unir a la citada casa y dar mayor amplitud a la industria de guarnicionería que ejerce.

Lo que se hace público para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todas la personas particulares o jurídicas que se creyeren perjudicadas, presenten en esta Alcaldía cuantas reclamaciones estimaren pertinentes.

Ayllón a 22 de Agosto de 1945.—El Alcalde, J. Fernando Vázquez.

1591

GOMEZSERRACIN

Propuesto por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, por hallarse insuficientemente dotadas, e informada favorablemente dicha propuesta por la Comisión de Hacienda, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, conforme determina el vigente reglamento de la Hacienda municipal.

Gomezserracín a 23 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1601

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se cita llama y emplaza a los procesados Francisco Rodríguez Sánchez, de 54 años, casado, hijo de Eusebio y Engracia, natural de Toledo, y Cayetano Alvaro Alvaro, de 32 años, hijo de Vicente y Fermina, casado, natural de Horcajo de los Montes, ambos laneros y vecinos de Miguelturra, que se fugaron del depósito municipal de Cebreros en la madrugada del día 11 de Julio pasado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a constituirse en la situación de prisión, en que se hallaban en el sumario 63/945 por hurto de caballerías; apercibidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y de ser habidos, se les conduzca a la Prisión Provincial de esta Ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a 30 de Agosto de 1945.—Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1600

CUELLAR

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del partido en providencia de hoy, dictada en el expediente de dominio promovido por don Victorio Mateo Escorial, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sanchonuño, para inscribir a su favor el de las parcelas rústicas señaladas con los números dos, setenta y uno, ciento dieciséis, parte de la ciento setenta y siete, cuarenta y tres, parte de la veintisiete, ciento seis, setenta y tres, veinticuatro, ciento setenta y seis y parte de la doscientos ocho, de los polígonos números veintisiete, quince, diecisiete, doce, doce, siete, veinte, catorce, nueve, uno y veintisiete del Catastro, sitas en los pagos El Soto, Prado de la Revilla, El Granizo, La Mondada, Terril, Las Carboneras, Camino del Arroyo, Peguerilla, Senda, Lagunillas y La Parra, respectivamente, del término municipal de Sanchonuño, y el de la cuarta parte de la casa señalada con el número diez, de la carretera, en el casco de la expresada localidad, por la presente, y mediante ignorarse su actual paradero, se cita a la vendedora de las relacionadas fincas doña Victoria Madroño Pascual, de veintiséis años, a las personas a cuyo favor figuran catastradas las fincas rústicas doña Juliana Sanz Escribano y Herederos de Tomás Madroño; a don Tomás Madroño Sanz, a nombre del cual aparece la casa en el Registro Fiscal de edificios y solares, y a los titulares de predios colindantes don Ignacio Escudero, doña Luisa Velázquez y don Julio Páramo, para que en el plazo de diez dias comparezcan ante este Juzgago, sito en la calle de San Francisco, número cuatro, al objeto de alegar lo que a su derecho convenga, de conformidad con la regla tercera del artículo 348 de la Ley Hipotecaria vigente; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cuéllar a diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan Alegre.—V.° B.° El Juez de 1.° Instancia. Firmado.

1527

EDICTO

Zona de Cuéllar.—Año de 1944.—Pueblo de Calabazas y otros

Don Máximo Regidor Peña, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública de los pueblos que se indican, se hallan comprendido los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas veinte

de Diciembre y otras más se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

CALABAZAS

Contribución Rústica Catastrada

Número.--Nombres de los deudores.--Débitos

10 Juan Andrés Giménez, 6,70 pesetas.
11 Mariano Andrés Giménez, 1,31.
52 Casimiro de Frutos, 23,74.
59 Ildefonso Fuente Val, 201,27.
74 Venancio Fuente, 3,57.
107 Gregorio González, 3,11.
119 Bernardino Hernando Rojo, 162.
130 Modesto Hernando Rojo, 5,70.
140 Felisa Herranz Hernando, 8,85.
141 Isabel Herrero Mate, 36.
153 Pedro Lobo Arranz, 1,89.
156 Tomás Martín Andrés, 27,17.
157 Herederos de Segundo Mayor, 1,67.
159 Domingo Melero Lázaro, 16,80.
161 Santiago Melero Herrero, 11,00.
235 Mariano Regidor Pozo, 1,74.
273 Saturnino San Ciriaco, 19,38.
290 Faustino de la Vega, 7,32.
300 Aniceto Velasco, 2,80.
223 Victorio Villa Arranz, 5,42.

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Rústica Amillarada

27 Paula Fuente Melero, 14,16.
56 Santos Izquierdo Benito, 3,34.
117 Bonifacio García López, 5,51.
121 Aniceto Gómez Abad, 24,48.
186 Félix Regidor Sacristán, 110,30.
192 Félix Sacristán Regidor, 19,60.

CUEVAS DE PROVANCO

Rústica Amillarada

7 Norberto Andrés Martín, 27,66.
11 Tomás Andrés Andrés, 188,88.
33 Cirilo Arranz Rodrigo, 253,37.
30 Crispín Arranz Lázaro, 53,44.
51 Víctor Andrés Pecharromán, 71,13.
71 Pablo Arranz de Frutos, 65,12.
85 Alejandro de Frutos Cano, 5,68.
94 Julián Francisco Melero, 600,10.
96 Gregorio de Frutos Benito, 35,64.
108 Gregoria García Carrascal, 119,76.
113 Mariano González Benito, 472,48.
123 Isidoro González Frutos, 17,04.
135 Mariano Lázaro Melero, 647,86.
136 Isidoro Lázaro Arranz, 7,57.
157 Domingo Melero Mate, 158,08.
161 Guillermo Melero Mate, 135,02.
166 Aniceto Melero Izquierdo, 53,92.
170 Anastasio Mate Serrano, 24,14.
173 Domingo Melero Molinero, 12,12,
188 Gregorio Melero Esteban, 41,78
186 Segundo Mate Martín, 48,99.
204 Florentino Mate Martín, 122,16.
208 Frutos Marcelino González, 12,25.
255 Félix Sacristán, 48,01.
261 Vicente Serrano Melero, 147,96.
264 Ciriaco Sacristán Mate, 41,65.
274 Mariano Serrano, 9,12.
292 José Arranz González, 116,26.
294 Víctor Aparicio, 3,79.
306 María Cerezo Domingo, 10,66.
303 Anastasio Calzada Melero, 5,34.
310 Gregorio Cámara Rico, 26,56.
318 Baldomero Delgado Peña, 3,94.
357 Tiburcio Lázaro Domingo, 7,59.
364 Celestino Mínguez Duque, 53,52
387 Marcelino Rodríguez Frutos, 20,66.
392 Pedro Rodríguez Frutos, 13,94.
394 Saturnino Rodilla Llorente, 45,45
397 Bartolomé Rincón, 9,86.
404 Vicente Serrano Cabrero, 15,93.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Contribución Rústica Catastrada

25 Mariano Alvaro Pecharromán, 14,08.
8 Pablo Acebes, 32,04.
26 Gregorio Andrés Hernando, 5,41
56 Francisco Arranz Galindo, 3,22
73 Cipriano Arribas de Santos, 2,79.
149 Jacinto Coto, 7,87.
145 Domingo Cisneros, 9,20.
200 Felipe de Frutos Cisneros, 9,54.
214 Aureliano de la Fuente Díez, 32,42.
218 Pedro de la Fuente Jiménez, 2,92.
224 Juan de la Fuente Melero, 106,04
261 Petra García Arranz, 0,11.
263 Leoncia y Esteban García Andrés y otro, 14,76.
264 Isidora García Calvo, 1,63.
294 Eleuteria Gómez Cachorro, 3,78
304 Román Gómez Galindo, 16,20.
306 Fernando Felisa y Narcisa Gómez, 10,47.
324 Esteban Gómez Sanz, 4,16.
335 Florentino Villar y Angel González, 13,11.
348 Aureliano y María González Calvo, 33,21.
362 Florencia y Zenón González García, 6,02.
367 Atilano González Garrido, 2,61.
368 León González, 1,69.
390 Raimundo González Arévalo, 12,98.
423 Doroteo Hernando Arranz, 18,88
440 Pedro Hernando Martín, 23,79.
450 Víctor Hernando Pascual, 0,20.
479 Mariano Jiménez García, 44,70.
483 Antonio Giménez Sanz, 3,60.
495 Mariano Lobo Melero, 43,71.
497 Leandro López Bermejo, 7,77.
502 Mariano López Verdugo, 4,16.
511 Bonifacio Martín, 0,21.
559 Faustino Mayor Peñaranda, 2,90
579 Justo Melero Cisneros, 8,64.
582 Mariano Melero Samaniego, 1,09
596 Florencio Miguel, 1,07.
617 Vicente Muñoz, 4,87.
627 Felisa y Fernando Naveira Gómez, 20,31.
629 Pedro Núñez Gómez, 6,04.
637 Eusebio Núñez Leto, 1,33.
651 Faustino Pajares Domingo, 1,64
698 Eulogio Pascual Adrados, 13,68
708 Pascual de Pascual, 10,15.
711 Eulogio Pecharromán, 1,44.
733 Bruno Peña Melero, 5,99.
743 Isabel Pérez, 0,75.
787 Eusebio Regidor, 11,72.
799 Santiago Rojero Rojo, 0,92.
800 Mariano Rojo, 2,95.
835 Amancio Salvador, 6,45.
845 Galindo Santamaría, 1,90
862 Felix Sanz Herrero, 1,48.
873 María Soto Abad, 1,54.
887 Luisa Vaquerizo, 10,73.
911 Santos Velázquez Palomar, 6,29.
922 Justo Zaval, 7,33.

FUENTEPIÑEL

Contribución Rústica Catastrada

40 Pascuala Benito Lázaro, 21,10
44 Benigno Villar Hernández, 10,50.
82 Herederos de Anita Díez Villar, 12,61.
102 José (Froilán), 0,72.
227 Teófilo Pérez Villar y otro, 3,72.
319 Pedro Valloli, 2,27.
321 Herederos de Juan Ventosa, 9,06

FUENTIDUEÑA

Contribución Rústica Amillarada

73 Francisco Gozalo Santiago, 22,48.
169 Eusebio Santiago Cabrero, 40,41.
172 Toribio Valverde Arranz, 17,72.
191 Fortunato Escribano, 14,82.
208 Agapito Lázaro Andrés, 32,63.

LAGUNA DE CONTRERAS

Contribución Rústica Amillarada

4 Cipriano Andrés Alvaro, 13,43.
6 Francisco Aguado Pérez, 33,68.
31 Felipe Arranz Carrascal, 23,36.
43 Ciriaco Andrés Pajares, 5,57.
54 Nicolás Cabrero Andrés, 13,09.
129 Pablo García Domingo, 22,40.
154 Isaac Martín González, 20,29.
167 Emiliano Nuñez Calvo, 11,14.
170 Nicasia Paul Arranz, 17,68.
172 Paul Palomar Aguado, 8,96.
225 Mariano Serrano Melero, 5,63.
228 Marcelino Sanz García, 5,63.
229 Tomás Torres Martín, 5,63.
236 Venancio Valdezate Miguel, 5,62.
240 Mateo Acebes Paul, 8,97.
341 Mariano Acebes Paul, 13,42.
242 Basilio Arranz Hernando, 29,86.
256 Pablo Gozalo Serrano, 16,36.
258 Braulio Hernando Francisco, 22,83.
260 Juan Lázaro Rojo, 60,24.
261 Mariano Lázaro Parra, 8,02.
262 Eulalio Lázaro Pozo, 5,95.
267 Anacleto Pérez Santiago, 5,95.
273 Ignacio Rojo, 19,30.
276 Constantino Torres García, 8,93.
278 Antonio Velasco Rojo, 19,40.
280 Santiago Velasco Díez, 13,44.

SACRAMENIA

Contribución Rústica Amillarada

8 Enrique Arranz Andrés, 15,92.
21 Lucas Arranz Garrido, 35,86.
22 Francisco Andrés Martín, 1869,53.
86 Eustasio Calvo Arranz, 27,86.
126 Bernardina Fernández Paul, 19,47.
239 Daniel Mayor Salcedo, 15,22.
267 Pedro Pecharromán Reyes, 97,18.
311 Braulio San Juan Izquierdo, 9,03.
315 Ciriaco Sarrenes Valentín, 22,63.
273 Eusebio Regidor Arroyo, 12,80.
295 Tomás Santa María Rivero, 54,85.
334 Justo Velázquez Serrano, 92,68.
356 Andrés López Arranz, 16,58.
357 María Andrés Cuenca, 5,99.
358 Calixto Arranz Mínguez, 4,55.
360 María Arranz Miguel, 9,02.
390 Casimiro Fuente, 6,82.
400 Isaac Gómez, 15,21.
406 Antonio González Arranz, 7,36.
421 Braulio Hernando, 15,53.
427 Mariano Lázaro, 27,85.
446 Clemencia Merino Pérez, 65,08.
450 Salustiano Martín Heredero, 75,42.
464 Mariano Paúl, 12,73.
466 Mariano Palomar, 9,10.
470 Dionisio Rojo González, 3,42.
488 Valeriano Tapias, 3,42.
450 Juan Martín Frutero, 3,39.

SAN MIGUEL DE BERNUY

Rústica Catastrada

73 Hilario de Frutos Tejedor, 1,60.
85 Manuel Fuente, 2,01
168 Gregorio Martín Melero y otro, 10,72.
169 Gregorio Martín y otro, 27,05.
201 Enrique Martín, 2,73.
205 Mamerto Melero y otro, 10,38.
270 Antonio Pérez Buenhombre, 4,02
305 Felipe Romero, 8,06.
333 Elías Tomero Domingo, 3,86.

TORREADRADA

Contribución Rústica Amillarada

12 Conrado Blanco Carretero, 99,53.
15 Ceferino Benito Iglesias, 82,36.
17 Pedro Blanco Martín, 50,26.
59 Ramón Hernando San Frutos, 10,00.
114 Lorenzo Parra Martín, 98,31.
131 Nicolás Palacios Martín, 9,30.
160 Agustín San Lázaro, 22,87.
184 Juan Arroyo Pascual, 132,45.
188 Claudio Carravilla Velázquez, 35,68.
189 Francisco Carravilla Velázquez, 52,52.
192 Benito Domingo Sacristán, 29,14
197 Lorenzo Francisco Parra, 11,26.
200 Cirilo García Martín, 20,68.
205 Feliciano Hernández Paez, 28,20.
206 José Hernández Paez 54,78.
210 Cirilo Iglesias Martín, 101,42.
212 Donoso Melero Parra, 28,18.
213 Juan Martín Velázquez, 18,80.
214 Mariano Melero Sanz, 21,80.
215 Miguel Melero Peña, 28,18.
217 Pascual Melero Sanz, 91,33.
218 Agustín Melero Gómez, 27,04.
223 Andrea Pascual Caz, 9,63.
225 Agustín Parra Velázquez 18,75.
226 Domingo Parra Melero, 11,26.
230 Luis Peña García, 37,80.
231 María Parra Abad, 22,40.
235 Primitivo Parra Sanz, 48,88.
238 Claudio Pecharromán Peña, 63,90.
242 Victor Peña Carravilla, 18,82.
243 Francisco Sanz Parra, 28,20.
244 Gregorio Sanz Cristóbal, 24,24.
249 Esteban Sanz y Sanz, 186,86.
251 Juan Velázquez Abad, 18,80.
252 Carlos Vicente Francisco, 22,52.

TORRECILLA DEL PINAR

Contribución Rústica Catastrada

6 José Alvarez Martín, 1,54.
33 Martín Arranz, 2,09.
37 Alejandro Arranz Arranz, 1,75.
109 Angel Benito Martín, 0,74.
160 Alvaro Díez Torres, 11,62.
187 Eusebio de la Fuente Muñoz, 2,96.
215 Victoriano González Arranz, 0,78.
231 Ramón Gómez Lázaro y otro, 2,48.
257 Ignacio García Vaquerizo, 11,45
336 Julia Merino Pascual, 2,34.
356 Mariano Martín Benito, 1,37.
418 Inés Navajo Cisneros, 2,07.
437 Pedro Navajo Benito, 4,34.
458 Román Polo Lázaro, 2,52.
519 Pablo Romero Sanz, 1,74.
521 Bernabé Romero Delgado, 1,34.
557 María Sanz y Otro, 1,55.
562 Eduardo Sanz Soto, 0,95.
598 Crisógeno Sombrero García, 5,07.

VALTIENDAS

Contribución Rústica Amillarada

1 Francisco Alonso Hernández, 12,03.
32 Aniceto Arroyo Pajares, 15,79.
37 Vicente Calvo San Juan, 12,03.
118 Eustasia González Santiago, 41,70.
139 Abdon Izquierdo, 19,37.
199 Juan Melero de Dios, 20,22.
288 Julián Calvo Gómez, 4,25.
316 Bernardo de Frutos Martín, 9,39
343 Faustina Gómez Peña, 4,70.
399 Virgilio Pecharromán Hernando, 11,51.
431 Eulalio Sancho Sacristán, 5,64.
444 Esteban Velázquez Hernández, 16,67.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación se requiere a los deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en el término de ocho días a contar de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 10 de Agosto de 1945.—El Agente Ejecutivo, Máximo Regidor.

IMPRENTA PROVINCIAL